

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 11 MAYO 2020

VISTO:

El Expediente N° 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES N° 178/2020-APN-MT –DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y N° 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-."; y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que en su artículo 1° dispuso que: "A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica";

Que, a su vez, en el párrafo segundo del mismo artículo estableció que: "Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19";

Que, el artículo 6° del mismo decreto enunció las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en tanto están afectadas a las actividades y prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia, no obstante, aclaró que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

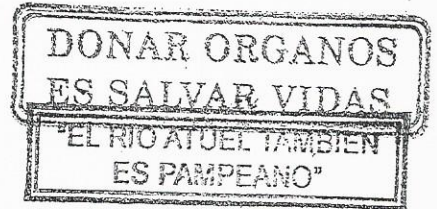
Que, por otra parte, el artículo 9° del mencionado DNU N° 297/20 prescribió que: "A fin de permitir el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6°";

Que, finalmente, el descripto cuerpo normativo en su artículo 10 consignó que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias";

Que, en ese contexto normativo nacional, a través del Decreto N° 606/20, a fin de permitir el cumplimiento del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por el aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, este Poder Ejecutivo decidió otorgar "...ASUETO al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, los días 20,



*[Handwritten signatures and marks]*



## República Argentina

### Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, con las excepciones que allí se establecen” y dispuso que “Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular –con las restricciones legales impuestas- a personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones” (conforme artículos 1° y 2°);

Que, luego de ello, con fecha 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, mediante el cual, por el artículo 1° prorrogó “...la vigencia del Decreto N° 297/20 (...) hasta el 12 de abril de 2020 inclusive”;

Que, además, en el artículo 2°, determinó que: “Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente”;

Que, posteriormente al dictado del DNU N° 325/20, se emitió el DNU N° 355/20 prorrogando por similares razones ese plazo hasta el día 26 de abril inclusive;

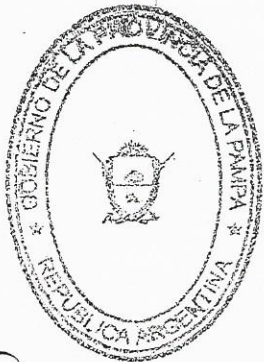
Que, con fecha 26 de abril el Poder Ejecutivo Nacional emitió el DECNU-2020-408-APN-PTE, “Prorrógase hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias”;

Que, la mencionada norma establece en su artículo 2°: “Por el mismo plazo indicado en el artículo 1° del presente, prorrógase la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 325/20”;

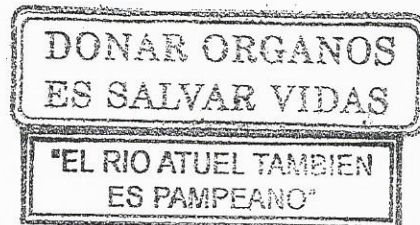
Que, con fecha 11 de mayo el Poder Ejecutivo Nacional emitió el DECNU-2020-459-APN-PTE – Prórroga., el cual en su artículo 1° establece: “Prorrógase hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha”.

Que, con fecha 3, 13 y 27 de abril del corriente año, se dictaron los Decretos N° 666, N° 705 y N° 745 respectivamente, prorrogando sucesivamente el asueto administrativo hasta el día 10 de mayo inclusive a fin de permitir el cumplimiento del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por el aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus respectivas prorrogas;

Que, así entonces, a los efectos de cumplimentar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 1° de DNU N° 297/20 y prorrogada por el artículo 1° del DNU N° 325/20, el artículo 1° del DNU N° 408/20 y el artículo 1° del DNU 459, deviene fundamental prorrogar el asueto administrativo ordenado mediante los Decretos N° 606, N° 666, N° 705 y N° 745 en el ámbito provincial para todos los agentes pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a excepción del personal afectado a las tareas o la prestación de servicios



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

considerados esenciales (conforme artículo 6° del DNU N° 297/20);

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Necesidad Urgencia N° 325/20, resulta conveniente dejar establecido que las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y deban cumplir con el "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, la presente medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y 15) de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** A fin de permitir el cumplimiento del "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE, y posteriormente prorrogado por DECNU-2020-355-APN-PTE, por DECNU-2020-408-APN-PTE y DECNU-2020-459-APN-PTE – Prórroga., PRORROGASE LA VIGENCIA DEL ASUETO dispuesto por el Decreto N° 606/20 y prorrogado por los Decretos N° 666/20, N° 705/20 y N° 745, al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, con las excepciones que se establecen en el artículo 6° del DNU N° 297/20, que al respecto son de aplicación al presente.

**Artículo 2°.-** Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular –con las restricciones legales impuestas- a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 3°.-** Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

**Artículo 5°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales pertinentes a sus demás efectos.



DECRETO N° **893** /20.-



**SERGIO RAJUL ZILLOTTO**  
GOBERNADOR DE LA PAMPA